



PERÚ

Ministerio de Educación

Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

San Borja, 27 SEP. 2018

OFICIO N° 04835-2018-MINEDU/SG

RJ, 204201

12805

Señor Congresista

WILBERT ROZAS BELTRÁN

Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
Congreso de la República
Presente.-



ASUNTO : Opinión sobre proyecto de ley

REFERENCIA : Oficio P.O.310-2017-2018/CPAAAAE-CR
(Exp. N° OCP2018-INT-0115377)

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo del señor Ministro de Educación para saludarlo cordialmente y a la vez remitirme al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

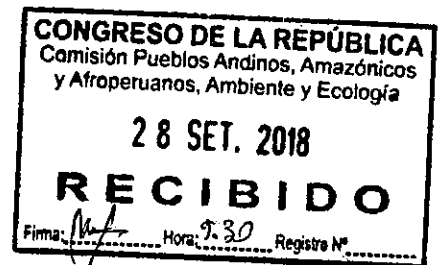
Al respecto, se le remite copia del Oficio N° 1910-2018-MINEDU/SG-OGAJ y del Informe N°990-2018-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación; así como copia del Oficio N°581-2018-MINEDU/VMGIDIGC y del Informe N°277-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, remitidos por la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar; y copia del Oficio N° 872-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA y del Informe N° 407-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, remitidos por la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación; que contienen la opinión solicitada.

Hago propicia la oportunidad para expresar los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



Jessica Reategui Veliz
JESSICA REATEGUI VELIZ
Secretaría General
Ministerio de Educación



JRV/cztl

www.minedu.gob.pe

Calle Del Comercio N° 193
San Borja, Lima 41, Perú
TD: 511 225-3479 / 511 223-0392
Central: 511 615-5800 Anexo 21018

EL PERÚ PRIMERO

11-10-10

11-10-10

11

11

11-10-10

11-10-10

11-10-10

11

Lima, 24 SEP 2018

OFICIO N° 1910- 2018-MINEDU/SG-OGAJ

Señora
JESSICA AMELIA REÁTEGUI VELIZ
Secretaría General
Ministerio de Educación
Presente.-

Asunto: Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

Referencia: Oficio N° 904-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
Oficio N° 581-2018-MINEDU/VMGI-DIGC
Expediente N° 0115377-2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para remitirle el Informe N° 990-2018-MINEDU/SG-OGAJ, que contiene nuestra opinión legal respecto al Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

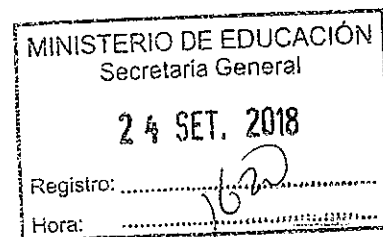
Sin otro particular, quedo a usted

Atentamente,



Milagritos Pastor Paredes
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

OGAJ/MPPP/jprm





INFORME N° 990 -2018-MINEDU/SG-OGAJ

A : MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica

De : JEANETTE PATRICIA RUBIO MENDOZA
Abogada de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".

Referencia : Oficio P.O.310-2017-2018/CPAAAAE-CR
Oficio N° 904-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA
Oficio N° 581-2018-MINEDU/VMGI-DIGC
Informe N° 407-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB
Informe N° 277-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE
(Expediente N° 0115377-2018)

Fecha : Lima, 24 SEP 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante el Oficio P.O.310-2017-2018/CPAAAAE-CR, la Presidencia de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República solicita al Ministerio de Educación, opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".
- 1.2. Con Oficio N° 904-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitió, al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N° 407-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, elaborado por la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe.
- 1.3. Con Oficio N° 00581-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar remitió el Informe N° 277-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar.

II. ANÁLISIS:

- 2.1. En virtud de las funciones establecidas en el literal g) del artículo 65 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, corresponde a esta oficina emitir opinión jurídica respecto de los proyectos y autógrafas de Ley; motivo por el cual, es pertinente emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
Asesoría Jurídica

La Educación
NoPara

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

2.2. El Proyecto de Ley bajo análisis establece, en su artículo 1°, lo siguiente:

"Artículo 1°

Declárese a nivel nacional el 25 de febrero de cada año como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial."

2.3. Asimismo, establece dos disposiciones complementarias, en las que se propone, lo siguiente:

"Primera. - Encárguese al Ministerio de Educación y demás instituciones y/o entidades públicas del Estado, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promover actividades de celebración y/o conmemoración del 25 de febrero como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial. Además, el Ministerio de Educación deberá incluir esta fecha en el calendario cívico escolar."

Segunda. - El Ministerio de Cultura, en su calidad de Ente Rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial, informará anualmente, a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afro-Peruanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, respecto de las acciones que viene desarrollando para garantizar los derechos de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial."

2.4. Cabe señalar que la exposición de motivos del citado proyecto de Ley, precisa que dicha propuesta coadyuva al cumplimiento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES.

2.5. En atención a lo solicitado, corresponde emitir opinión respecto a los extremos del proyecto de Ley, en los que se encarga la realización de acciones al Ministerio de Educación. Es decir, sobre la primera disposición complementaria del citado proyecto de Ley, en la que se encarga al Ministerio de Educación, la promoción de actividades de celebración y/o conmemoración con ocasión de la citada fecha; y la inclusión de dicha fecha en el calendario cívico escolar.

2.6. En lo que respecta a la promoción de actividades de celebración y/o conmemoración del 25 de febrero de cada año como "Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial", me permito precisar o siguiente:

- Respecto a las competencias y funciones del Ministerio de Educación, cabe precisar que los artículos 22 y 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen que los Ministerios diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas; teniendo entre sus funciones, la de formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
- Precisamente, el artículo 4 del Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación formula las políticas nacionales en materia de educación, cultura, deporte y recreación, en armonía con los planes del desarrollo y la política general del Estado; supervisa y evalúa su cumplimiento y formula los planes y programas en materias de su competencia. Asimismo, señala que



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

este Ministerio centraliza las actividades que corresponden a las políticas a su cargo y ejecuta las acciones que son de su competencia.

- Atendiendo a dicho marco normativo, el artículo 2 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que el Ministerio de Educación tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley; y es responsable de formular las políticas nacionales y sectoriales, en armonía con los planes de desarrollo y política general del Estado, así como de supervisar y evaluar su cumplimiento.
- 2.7. Del citado marco normativo, no se desprende que corresponda al Ministerio de Educación promover las actividades de celebración y/o conmemoración que propone el citado proyecto de Ley.
- 2.8. Sin perjuicio de ello, y considerando que dicha propuesta coadyuva al cumplimiento de la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y de su Reglamento, tal como se señala en su exposición de motivos, me permito citar el siguiente marco normativo:
 - Los artículos 1 y 7 de la Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, establecen lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer el régimen especial transectorial de protección de los derechos de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Peruana que se encuentren en situación de aislamiento o en situación de contacto inicial, garantizando en particular sus derechos a la vida y a la salud salvaguardando su existencia e integridad."

"Artículo 7.- Cautela de derechos

Corresponde al Ministerio de Cultura conducir, implementar y supervisar el régimen especial instituido por la presente Ley, el mismo que es parte de la Política Nacional sobre pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial. (...)"

- Los artículos 4 y 5 del Reglamento de la mencionada Ley, establecen que el Ministerio de Cultura, a través del Viceministerio de Interculturalidad, es el ente rector del régimen especial antes citado y señalan el rol que le corresponde como ente rector, de acuerdo a lo siguiente:

"Artículo 4.- Ente rector.- El MC a través del VMI es el ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial.

"Artículo 5.- Rol del ente rector.- El ente rector evalúa, planifica y supervisa las medidas y acciones destinadas a la protección de los pueblos en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, coordinando para ello con los diversos Sectores del Ejecutivo, en especial con los Sectores Salud, Agricultura y Riego, Interior y Ambiente, y con la sociedad civil."

- Asimismo, en el artículo 7 del Reglamento antes citado, se establece como funciones del Ministerio de Cultura, entre otras, la de "difundir y promover el respeto a los derechos de los pueblos en aislamiento y contacto inicial".



PERÚ

Ministerio
de Educación

Secretaría General

Oficina General de
de Asesoría Jurídica

La Educación
No Para

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 2.9. A partir de ello, se desprende que es al Ministerio de Cultura, a quien le corresponde emitir opinión respecto a la realización de actividades de celebración y/o conmemoración en relación a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y de contacto inicial.
- 2.10. De otro lado, en lo que respecta a la inclusión de la fecha antes señalada en el calendario cívico escolar, me permito realizar las siguientes precisiones:

- Mediante Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, se aprobaron las "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", en cuyo numeral 5.2.2 se establecen disposiciones respecto a la calendarización de las actividades del año escolar, de acuerdo a lo siguiente:

"5.2.2 Calendarización de las actividades del año escolar

La calendarización en las II.EE. debe tener en cuenta las fechas de inicio y término del año escolar y cumplirse las horas lectivas mínimas establecidas.

El inicio de clases en las II.EE públicas está previsto para el 12 de marzo.

(...)

Las UGEL pueden determinar una fecha de inicio de clases distinta de la dispuesta en las presentes orientaciones o flexibilizar horarios tomando en cuenta las características geográficas, climatológicas, económico-productivas y socioculturales de su territorio (...)"

- A manera de referencia, cabe precisar que, en el año 2017 se estableció como fecha de inicio de clases, el "13 de marzo de 2017", conforme se advierte de las "Normas y Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2017 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica", aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 627-2016-MINEDU.

- 2.11. En ese sentido, mediante los Informes N° 407-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB y N° 277-2018-MINEDU/VMGI-DIGC, la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA), y la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC), han emitido opinión respecto al citado proyecto de Ley.

- 2.12. Al respecto, la DIGEIBIRA ha opinado respecto a la no viabilidad del citado proyecto de Ley; señalando, principalmente, lo siguiente:

- Considerando el objetivo del citado proyecto de Ley, el Ministerio de Cultura es la entidad competente para asumir la rectoría respecto a las celebraciones y/o actos conmemorativos que se realicen en relación a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y situación de contacto inicial.
- En atención a ello, considera que debe modificarse la Primera Disposición Complementaria a efectos de encargar al Ministerio de Cultura, la realización de las actividades antes señaladas.

- 2.13. En el mismo sentido, la DIGC señala que no corresponde al Ministerio de Educación; sino, al Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial, encargarse de promover e impulsar las actividades de celebración y/o conmemoración antes señaladas. Además de ello, señala lo siguiente:



- En el marco de lo establecido en las "Orientaciones para el Desarrollo del Año Escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación Básica, las Unidades de Gestión Educativa Local pueden determinar una fecha de inicio de clases distinta de la dispuesta en dichas orientaciones o flexibilizar horarios, tomando en cuenta las características geográficas, climatológicas, económico productivas y socioculturales de su territorio.
- En el marco de la citada normativa, actualmente, existen instituciones educativas que cuentan con una calendarización específica que incluye al "mes de febrero"; asimismo, precisan que es posible que durante el próximo año, las Unidades de Gestión Educativa Local, en el marco de sus competencias, determinen una calendarización que incluya el citado mes.
- Teniendo en cuenta que el mencionado proyecto de Ley propone conmemorar el 25 de febrero como "*Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial*", sin declarar la fecha como día de feriado, se considera que el cumplimiento de las horas lectivas mínimas establecidas para el año escolar, no se verán afectadas.
- No obstante ello, y conforme al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, indica que este tiene entre sus funciones la de fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural, a través del diálogo

2.14. En ese sentido, atendiendo al alcance y contenido del citado Proyecto de Ley, se considera que corresponde al Ministerio de Cultura realizar la evaluación correspondiente y emitir opinión sobre la viabilidad o no del citado Proyecto.

III. CONCLUSIONES:

3.1. En atención a lo señalado, y de acuerdo a lo indicado en los Informes N° 407-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB y N° 277-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, se concluye que la primera Disposición Complementaria del proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial", que ha sido materia de opinión, no resulta viable, en virtud a lo siguiente:

- En el marco de las competencias y funciones establecidas en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, no corresponde al Ministerio de Educación la realización de actividades de celebración y/o conmemoración en relación a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y de contacto inicial; por lo que, no corresponde que en la redacción de la citada disposición se incluya la realización de actividades de celebración y/o conmemoración, a cargo de este Ministerio.
- En el marco de las competencias y funciones establecidos en la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento y en situación de contacto inicial, y de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES, corresponde al Ministerio de Cultura, como ente rector del Régimen Especial Transectorial de Protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y en situación de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

contacto inicial, emitir opinión respecto a la realización de acciones a las que se refiere la primera Disposición Complementaria del mencionado proyecto de Ley.

- 3.2. Sin perjuicio de ello, y conforme lo señalado en el Informe N° 277-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, se concluye que la mencionada fecha, al no ser declarada como un día feriado, no afecta el cumplimiento de las horas lectivas mínimas establecidas para el año escolar.

Atentamente,



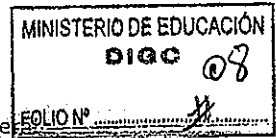
Jeanette Rubio Mendoza
Abogada de la OGAJ

Lima, 24 SEP 2018

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente Informe y sus antecedentes, a la Secretaría General, para su atención correspondiente.



Milagritos Pastor Paredes
Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica



Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

San Borja, 24 SET. 2018

OFICIO N° 581 -2018-MINEDU/VMGI-DIGC

Señor JOSÉ CARLOS CHÁVEZ CUENTAS Viceministro de Gestión Institucional Presente.-



Asunto : Pedido de opinión técnico-legal sobre Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR

Referencia : Oficio P.O. 310-2017-2018/CPAAAAE-CR

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicas y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita al Ministerio de Educación su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial.

Al respecto, remito el Informe N° 277-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE, elaborado por la Dirección de Gestión Escolar, con el cual me encuentro conforme, que contiene la opinión técnica sobre la citada propuesta legislativa.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



[Handwritten signature]

DANIEL ALBERTO ANAVITARTE SANTILLANA Director General de Calidad de la Gestión Escolar (e)





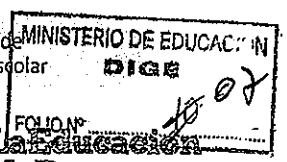
PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

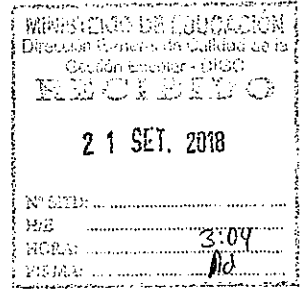
Dirección de Gestión Escolar



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

INFORME N° 277-2018-MINEDU/VMGI/DIGC-DIGE



A : **DANIEL ALBERTO ANAVITARTE SANTILLANA**
 Director General de Calidad de la Gestión Escolar (e)

De : **MARIELLA ZAPATA TIPIAN**
 Directora de Gestión Escolar

Asunto : Opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR

Referencia : a) Oficio P.O. 310-2017-2018/CPAAAAE-CR
 b) Oficio N° 129-2018-MINEDU/DM/CP

Fecha : San Borja, 21 SET. 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante el Oficio P.O. 310-2017-2018/CPAAAAE-CR, el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicas y Afroperuanos, Ambiente y Ecología, solicita al Ministerio de Educación su opinión técnico-legal sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial".
- 1.2 Mediante Oficio N° 904-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA, remitió al Despacho de Viceministerial de Gestión Pedagógica, el Informe N°407-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB, en el cual se concluye declarar no viable la aprobación del Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, debido a que debe modificarse la Primera Disposición Complementaria a efectos de encargar al Ministerio de Cultura lo propuesto.



II. ANÁLISIS

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, propone declarar a nivel nacional el 25 de febrero como Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y Pueblos Indígenas en situación de contacto inicial.
- 2.2 Asimismo, entre otros aspectos, establece como una de sus Disposiciones Complementarias, que involucran al sector, que se encargue al Ministerio de Educación y demás instituciones y/o entidades públicas del Estado, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promover actividades de celebración y/o conmemoración en dicha fecha. Asimismo, señala que el Ministerio de Educación deberá incluir esta fecha en el calendario cívico escolar.
- 2.3 Al respecto, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del Minedu), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-





PERÚ

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Calidad de la
Gestión EscolarDirección de
Gestión Escolar

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

MINEDU, la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC) es el órgano de línea responsable de formular, proponer, supervisar y evaluar políticas, documentos normativos y estrategias para la mejora de la calidad de la gestión de las instituciones y programas educativos públicos y privados de la educación básica.

2.4 Asimismo, de acuerdo al artículo 175 del citado ROF, la Dirección de Gestión Escolar (DIGE) es la unidad orgánica dependiente de la DIGC, responsable de diseñar, proponer, supervisar y evaluar modelos de servicio educativo y estándares para una gestión eficiente de las instituciones y programas educativos públicos y privados, así como regular el proceso de creación y funcionamiento de estos últimos.

2.5 En el marco de las competencias antes referidas y luego de revisar el proyecto normativo, esta Dirección considera pertinente señalar lo siguiente, respecto a la inclusión de dicha fecha en el calendario cívico escolar :

2.5.1 De acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación, el Estado toma medidas que favorecen a segmentos sociales que están en situación de abandono o de riesgo para atenderlos preferentemente.

2.5.2 En ese marco, la Resolución Ministerial N° 657-2017-MINEDU, que aprueba las "Orientaciones para el Desarrollo del año escolar 2018 en Instituciones Educativas y Programas Educativos de la Educación", establece que la calendarización en las II. EE. debe tener en cuenta las fechas de inicio y término del año escolar y cumplirse las horas lectivas mínimas establecidas.

2.5.3 Asimismo, establece que las UGEL pueden determinar una fecha de inicio de clases distinta de la dispuesta en las presentes orientaciones o flexibilizar horarios tomando en cuenta las características geográficas, climatológicas, económico productivas y socioculturales de su territorio.

2.5.4 Al respecto, es importante mencionar que, en el marco de la citada normativa, existen actualmente instituciones educativas que cuentan con una calendarización específica que incluye el mes de febrero. Asimismo, es posible que durante el próximo año, las UGEL, en el marco de sus competencias, determinen una calendarización que incluya el mes de febrero.

2.5.5 En ese sentido, teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR propone conmemorar el 25 de febrero como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial, sin declarar la fecha como día feriado, consideramos que el cumplimiento de las horas lectivas mínimas establecidas no se verán afectadas.

2.5.6 No obstante ello, es preciso señalar que el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, indica que este tiene entre sus funciones la de fomentar la





PERÚ

Ministerio de Educación

Despacho Viceministerial de Gestión Institucional

Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar

Dirección de Gestión Escolar

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
DICE
FOLIO N°

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación No Para

afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.

2.5.7 En ese sentido, no corresponde al Ministerio de Educación, sino al Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial, encargarse de promover e impulsar las actividades de celebración y/o conmemoración referidas a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

3.1 En atención a lo expuesto, esta Dirección considera que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, referida a declarar a nivel nacional el 25 de febrero como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de aislamiento y situación de contacto inicial, no afectaría el cumplimiento de las horas lectivas mínimas en el caso de las instituciones educativas públicas que cuenten con un calendario alterno que incluya el mes de febrero, toda vez que no implica la declaración de dicho día como feriado.

3.2 Asimismo, es preciso señalar que no corresponde al Ministerio de Educación, sino más bien al Ministerio de Cultura, en su calidad de ente rector en el reconocimiento y protección de los derechos de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y en situación de contacto inicial, encargarse de promover e impulsar las actividades de celebración y/o conmemoración referidas a los pueblos indígenas en situación de aislamiento y contacto inicial.



Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

MARIA ELENA GUSHIKEN IBAÑEZ
Especialista de Modelos de Servicio Educativo

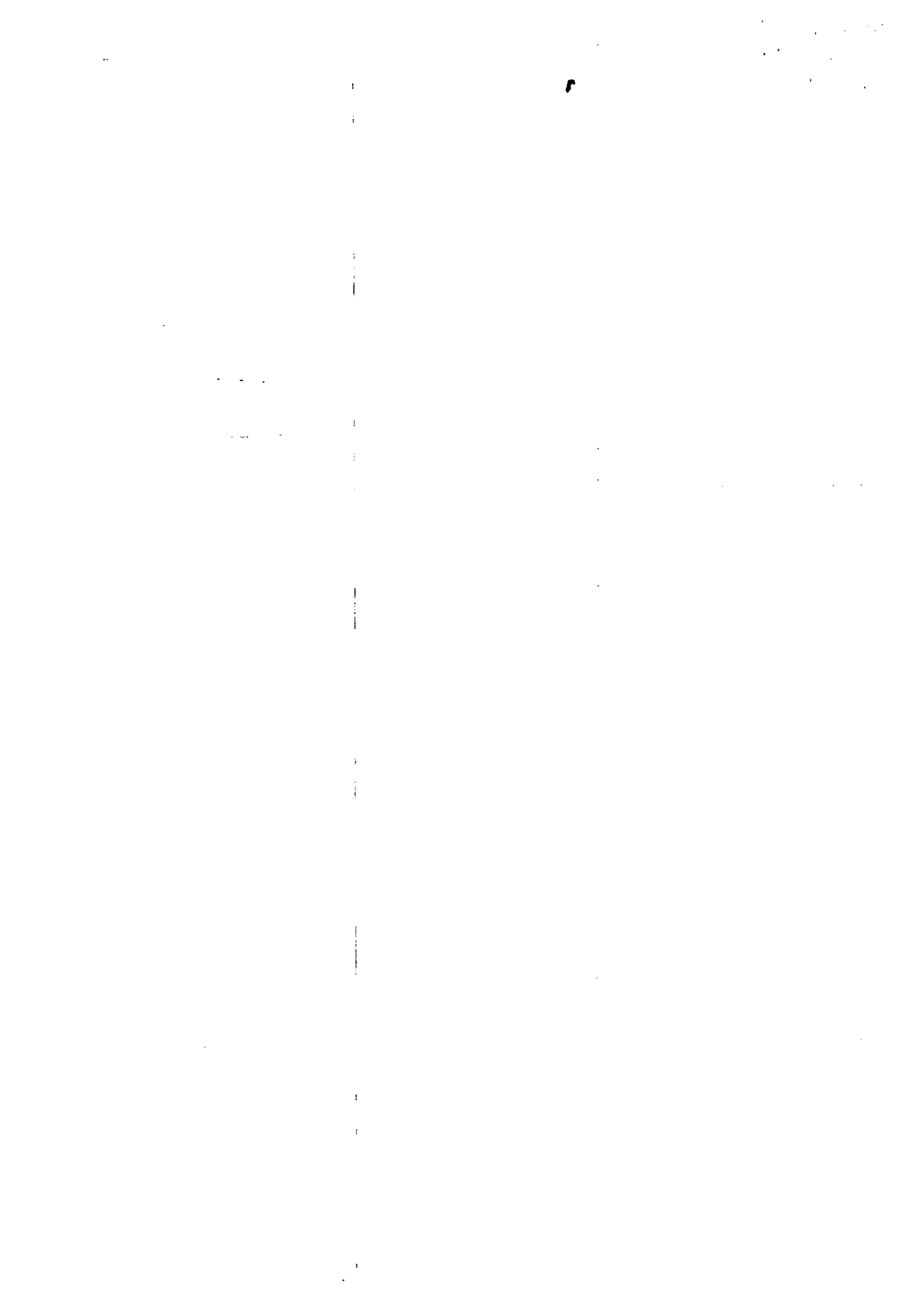
San Borja, 21 SET. 2018

Con la conformidad de la funcionaria que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar para el trámite correspondiente.

Atentamente,



MARIELLA ZAPATA TIPIAN
Directora de Gestión Escolar





PERÚ

Ministerio de Educación

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN BÁSICA ALTERNATIVA, INTERCULTURAL BILINGÜE Y DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN EL ÁMBITO RURAL

Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

San Borja, 11 SEP. 2018

OFICIO N° 872 - 2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA

Señora:
SUSANA CAROLA HELFER LLERENA
Viceministra de Gestión Pedagógica
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR "Ley que declara el día nacional de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial".

Referencia : Oficio N° 129-2018-MINEDU/DM/CP
Oficio P.O. 310-2017-2018/CPAAAAE-CR

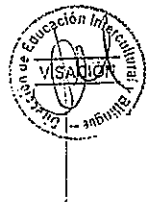


De mi consideración.-

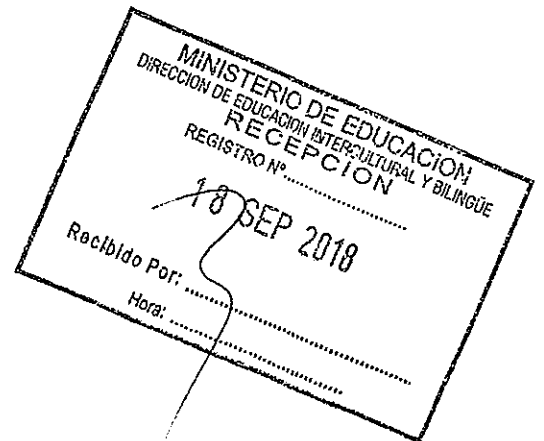
Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia le adjunto el Informe N° 306-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB que cuenta con la aprobación de este despacho, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,



LUIS ALBERTO HIRAKA MEJIA
Director General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural





PERU

Ministerio de Educación

Dirección General de Educación Básica Alternativa, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

Dirección General de Educación Básica Alternativa, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural

MINISTERIO DE EDUCACIÓN FOLIO N° 04

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres" "Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Lima, 20 SEP 2018

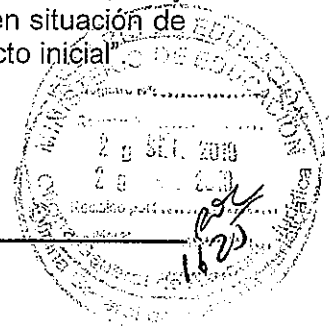
Oficio N° 904 2018-MINEDU/VMGP DIGEIBIRA

Señora: Susana Carola Helfer Llerena Viceministra de Gestión Pedagógica Presente.-



Asunto: Remito opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial"

Ref.: Oficio N° P.O. 310 1472-2017-2018/CPAAAAE-CR Oficio N° 129-2018-MINEDU/DM/CP SINAD N° 0115377



Estimada Señora Viceministra:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia remitirle el Informe N° 407-2018-MINEDU/VMGP-DIGEIBIRA-DEIB, que contiene la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, "Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial", para su conocimiento y fines. Asimismo, el mencionado informe cuenta con mi aprobación.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,



LUIS ALBERTO HIPACKA MEJIA
Dirección General de Educación Básica Alternativa, Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural



115377

Dirección General de Educación
Básica Alternativa, Intercultural
Bilingüe y de Servicios
Educativos en el Ámbito Rural

Dirección de Educación
Intercultural Bilingüe



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

La Educación
No Para

407
INFORME N° 407-2018-MINEDU/VMGP/DIGEIBIRA-DEIB

A : SEVERO CUBA MARMANILLO
Director de Educación Intercultural Bilingüe

De : JHORDAN ADOLFO MORALES DÁVILA
Asesor Legal de la Dirección de Educación Intercultural Bilingüe

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR "Ley que declara el día nacional de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial".

Referencia : Oficio N° 129-2018-MINEDU/DM/CP
Oficio P.O. 310-2017-2018/CPAAAAE-CR

Fecha : San Borja, 10 de setiembre de 2018



20 SET. 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en atención al asunto del rubro y al documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia el Presidente de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR "Ley que declara el día nacional de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Pueblos Indígenas en Situación de Contacto Inicial".

II. ANÁLISIS

- 2.1. El citado proyecto de Ley, plantea como objeto coadyuvar al cumplimiento de la Ley N° 28736, Ley para la protección de pueblos indígenas u originarios en situación de aislamiento en situación de contacto inicial, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2007-MIMDES y su modificatoria Decreto Supremo N° 008-2016-MC.
- 2.2. Asimismo, señala que la presente iniciativa legislativa coadyuva a conocer la historia y situación de los pueblos indígenas en situación de aislamiento voluntario y pueblos indígenas en situación de contacto inicial, así como fomentar la valoración del contexto pluricultural del Perú.
- 2.3. Por tal motivo, el citado proyecto establece que el día 25 de febrero de todos los años, se conmemoraría el "Día Nacional de los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial".
- 2.4. Del mismo, en su Primera Disposición Complementaria dispone encargar al Ministerio de Educación y demás instituciones y/o entidades públicas del Estado, en coordinación con el Ministerio de Cultura, promover actividades de celebración y/o conmemoración. Además, señala que el Ministerio de Educación deberá incluir esta fecha en el calendario cívico escolar.
- 2.5. Al respecto, es necesario señalar que el Ministerio de Educación, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación,

1 [Illegible Signature]



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

#LaEducación
#NoPara

aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, es el organismo del Poder Ejecutivo que ejerce la rectoría del Sector Educación y tiene competencia en materia de educación, deporte y recreación, y en las demás que se le asignen por ley.

- 2.6. Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2015-MC, dispone que entre sus funciones el Ministerio de Cultura debe: Fomentar la afirmación de la identidad nacional y promover el desarrollo cultural a través del diálogo intercultural y el reconocimiento de la diversidad cultural entre los peruanos.
- 2.7. En ese sentido y considerando el objetivo del citado proyecto de Ley, el Ministerio de Cultura es la entidad competente para asumir la rectoría respecto a las celebraciones y/o actos conmemorativos que se realicen en relación a los Pueblos Indígenas en Situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial.

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

- 3.1. El Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, propone conmemorar el 25 de febrero como el Día Nacional de los Pueblos Indígenas en situación de Aislamiento y Situación de Contacto Inicial.
- 3.2. En ese sentido y por los motivos expuestos, consideramos declarar NO VIABLE la aprobación del Proyecto de Ley N° 2941/2017-CR, debido a que debe modificarse la Primera Disposición Complementaria a efectos de encargar al Ministerio de Cultura encargarse de lo propuesto.
- 3.3. Se recomienda remitir el presente informe a la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, a fin de brindar respuesta a la opinión legal requerida.

Es todo cuanto debemos informar.

Atentamente,



Jordan Adolfo Morales Davila

JORDAN ADOLFO MORALES DAVILA

Asesor Legal

Dirección de Educación Intercultural Bilingüe

Lima,

Con la conformidad del funcionario que suscribe, remítase el presente informe y sus antecedentes a la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, a efectos de brindar respuesta a la solicitud cursada por el Congreso de la República.



[Signature]

Sector Tecnológico para la Inclusión
Dirección de Educación Intercultural Bilingüe

Lima, 11 de junio de 2018

Oficio P.O. 310-2017-2018/CPAAAAE-CR

Señor Ministro
DANIEL ALFARO PAREDES
Ministerio de Educación
Presente. -

Me dirijo a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 2941/2017-CR, que propone una *Ley que declara el día nacional de los pueblos indígenas en situación de aislamiento y pueblos indígenas en situación de contacto inicial*.

Atendiendo a la especialidad y competencias de su Sector que usted preside sobre la propuesta planteada en el referido proyecto de ley, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer su opinión, comentarios u observaciones que tuviera al respecto.

Cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente;



Marco Antonio Arana Zagarra
PRESIDENTE
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos
y Afroperuanos, Ambiente y Ecología

CPAAAAE/rmr

100

100

100

100